

AUTO NÚMERO 000238 DE 16 DIC. 2015

12

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa y se Formula Pliego de cargos en contra de la señora **Lina Janneth Mayorga León**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.63.461.598 de Barrancabermeja**, dentro del expediente **147 -2015** de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adiciónen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

1. HECHOS

Mediante oficio del día 27 de mayo de 2015 recibido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca AUNAP el día 29 de mayo del mismo año, por parte de la Directora Regional AUNAP - Barrancabermeja y dirigido al Director Técnico de Inspección y Vigilancia (e) Wilberto Angulo Viveros, se allega remisión de informes de Decomisos con el fin de que se inicien investigaciones Administrativas; en este caso en particular del Decomiso de sesenta unidades (60 Un) de Bagre Rayado (*Pseudoplatystoma Magdaleniatum*) con un peso aproximado de nueve kilos (09 kg) y avaluado comercialmente en noventa mil pesos (\$90.000); producto que fuera encontrado en una caja plástica en el restaurante "El Parador el 15" ubicado en el Cruce km 15 destino Barrancabermeja – Puerto Wilches – Sabana de Torres; especies que fueron Decomisadas porque al parecer se encontraban en tiempo de veda para su comercialización, producto pesquero de propiedad de la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No.63.461.598 de Barrancabermeja. Tal y como consta en el acta de Decomiso No.0031 del 22 de mayo de 2015.

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra de la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No.63.461.598 dentro del expediente Nur.147-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP."

El producto pesquero decomisado fue Donado en su totalidad a la Fundación "manos Amigas" identificada con NIT No.829002782-8, Representado Legalmente por el señor Efraín Sánchez Duran identificado con cédula de ciudadanía No.85.460.129; Donación que quedo registrada en el acta No.0020 del 22 de mayo de 2015

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede colegir un presunto incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte de la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.461.598 de Barrancabermeja, pues al parecer se encontraba comercializando productos pesqueros en tiempo de veda comprendido para esta especie en dos periodos uno del 01 de mayo al 30 de mayo de cada año y el otro periodo del 15 de septiembre al 15 de octubre de cada año en la Cuenca del Magdalena, tal y como lo contempla la resolución No.00242 del 15 de abril de 1996, de esta manera la señora Lina Janneth Mayorga León, estaría vulnerando lo preceptuado en los numerales 1º y 3º del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, pues al parecer se encontraba comercializando la especie ictica durante este tiempo.

De igual manera es pertinente indicar que en desarrollo de la presente investigación, se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.461.598 de Barrancabermeja en la página de Consulta de Antecedentes y Requerimientos Judiciales, en aras de identificarla plenamente, encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombres y apellidos, hecho que culminó de manera exitosa frente a lo pretendido.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de Averiguaciones Preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 del numeral 1 y 55 de Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

"Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

"Artículo 54. Está prohibido:

Numeral 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulen. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Numeral 3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas

"Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA hoy AUNAP, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra de la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No.63.461.598 dentro del expediente Nur.147-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

1. Conminación por escrito
 2. Multa
 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
 5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
 6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.
- (...)"

Artículos 216.15.1.1 y 216.15.3.1 del decreto 1071 de 2015, los cuales señalan:

Artículo 216.15.1.1. Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

Artículo 216.15.3.1. Las infracciones a las normas sobre actividad pesquera en todas sus fases y modalidades darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990.

Resolución 00242 del 15 de abril de 1996

ARTICULO 1°: Reglamentar el Acuerdo No. 009 del 8 de marzo de 1996 de la Junta Directiva del INPA. Por el cual se modificó la época de la veda del bagre pintado o rayado *Pseudoplatystoma fasciatum* en dos periodos; el primero entre el 01 de mayo al 30 de mayo y el segundo del 15 de septiembre al 15 de octubre de cada año en la Cuenca del Magdalena.

PARAGRAFO: Para efectos de esta Resolución la Cuenca del Magdalena la conforman los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge.

4. PRUEBAS

Documentales:

- Oficio del día 27 de mayo de 2015 en remisión de informes de Decomiso para Investigaciones Administrativas.
- Informe Técnico del día 22 de mayo de 2015 que da cuenta de las actividades de control a la veda del bagre rayado, suscrito por el Ingeniero Ambiental Yenny Restrepo Arenas.
- Acta de Decomiso Preventivo No. 0031 del 22 de mayo de 2015, suscrito por funcionarios de la AUNAP.
- Acta de Donación No.0020 del 22 de mayo de 2015, que da cuenta de las especies donadas a la Fundación "Manos Amigas", con la respectiva evidencia fotográfica.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro Fundación "Manos Amigas".
- Consulta de antecedentes Judiciales de la presunta infractora a la Normatividad pesquera.

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra de la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.461.598 dentro del expediente Nur. 147-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP."

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, formula el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. Conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio anotado, se infiere que la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.461.598 de Barrancabermeja, pudo haber contravenido lo preceptuado en los numerales 1º y 3º del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse comercializando especies icticas en tiempo de veda, comprendido entre el 1 de mayo al 30 de mayo y del 15 de septiembre al 15 de octubre de cada año en la Cuenca del Magdalena; tal y como lo establece el artículo 1º de la resolución No.00242 del 15 de abril de 1996.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, dará inicio a Investigación Administrativa Sancionatoria, con el fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir la investigada.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con los artículos 162 y siguientes del Decreto 2256 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Iniciar Investigación Administrativa en contra de la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.461.598 de Barrancabermeja, conforme a lo considerado en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Formular Pliegos de Cargos, a la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.461.598 de Barrancabermeja por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como lo descrito en los numerales 1º y 3º del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse comercializando especies icticas en tiempo de veda comprendido entre el 1 de mayo al 30 de mayo y del 15 de septiembre al 15 de octubre de cada año en la Cuenca del Magdalena; tal y como lo establece el artículo 1º de la resolución No.00242 del 15 de abril de 1996.

ARTÍCULO 3º: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

ARTICULO 4º: Notificar del presente Auto de Apertura de Investigación a la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.461.598 de Barrancabermeja del inicio de esta Actuación Administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO 5º: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado a la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.461.598 de Barrancabermeja, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de éste Acto Administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra de la señora Lina Janneth Mayorga León, identificada con cédula de ciudadanía No.63.461.598 dentro del expediente Nur.147-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-"

pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 6°: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **16 DIC. 2015**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Liliana Angel Villada /Profesional Especializada – Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero/ Director Técnico de Inspección y Vigilancia
VB. Luis Alberto Quevedo Ramirez/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica